## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

## Madrid –Cundinamarca seis (06) de octubre dos mil veinte (2020

## Proceso 2020-627

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

## RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **SANDRA MILENA SÁNCHEZ GUZMÁN,** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #34503010034064

CAPITAL				
#	fecha exigibilidad	valor		
1	5 de febrero de 2018	\$205.619,00		
2	5 de marzo de 2018	\$208.698,00		
3	5 de abril de 2018	\$211.824,00		
4	5 de mayo de 2018	\$214.995,00		
5	5 de junio de 2018	\$218.214,00		
6	5 de julio de 2018	\$221.481,00		
7	5 de agosto de 2018	\$224.796,00		
8	5 de septiembre de 2018	\$228.162,00		
9	5 de octubre de 2018	\$231.579,00		
10	5 de noviembre de 2018	\$235.046,00		
11	5 de diciembre de 2018	\$238.565,00		
12	5 de enero de 2019	\$242.137,00		
13	5 de febrero de 2019	\$245.762,00		
14	5 de marzo de 2019	\$249.441,00		
15	5 de abril de 2019	\$253.176,00		
16	5 de mayo de 2019	\$256.967,00		
17	5 de junio de 2019	\$260.814,00		
18	5 de julio de 2019	\$264.719,00		
19	5 de agosto de 2019	\$268.683,00		

20	5 de septiembre de 2019	\$272.706,00
21	5 de octubre de 2019	\$276.789,00
22	5 de noviembre de 2019	\$280.933,00
23	5 de diciembre de 2019	\$285.139,00
24	5 de enero de 2020	\$289.408,00
25	5 de febrero de 2020	\$293.742,00
26	5 de marzo de 2020	\$298.140,00
27	5 de abril de 2020	\$302.603,00
28	5 de mayo de 2020	\$307.134,00
29	5 de junio de 2020	\$311.732,00
30	5 de julio de 2020	\$316.400,00
31	5 de agosto de 2020	\$321.137,00
		\$8.036.541,00

32) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

	INTERESES PLAZO		
		valor intereses	
#	fecha exigibilidad	plazo	
33	5 de febrero de 2018	\$ 471.173,00	
34	5 de marzo de 2018	\$ 468.212,00	
35	5 de abril de 2018	\$ 465.206,00	
36	5 de mayo de 2018	\$ 462.156,00	
37	5 de junio de 2018	\$ 459.060,00	
38	5 de julio de 2018	\$ 455.918,00	
39	5 de agosto de 2018	\$ 452.729,00	
40	5 de septiembre de 2018	\$ 449.492,00	
41	5 de octubre de 2018	\$ 446.206,00	
42	5 de noviembre de 2018	\$ 442.871,00	
43	5 de diciembre de 2018	\$ 439.487,00	
44	5 de enero de 2019	\$ 436.051,00	
45	5 de febrero de 2019	\$ 432.565,00	
46	5 de marzo de 2019	\$ 429.026,00	
47	5 de abril de 2019	\$ 425.434,00	
48	5 de mayo de 2019	\$ 421.788,00	
49	5 de junio de 2019	\$ 418.088,00	
50	5 de julio de 2019	\$ 414.332,00	
51	5 de agosto de 2019	\$ 410.520,00	
52	5 de septiembre de 2019	\$ 406.651,00	
53	5 de octubre de 2019	\$ 402.724,00	
54	5 de noviembre de 2019	\$ 398.738,00	
55	5 de diciembre de 2019	\$ 394.693,00	
56	5 de enero de 2020	\$ 390.587,00	
57	5 de febrero de 2020	\$ 386.419,00	
58	5 de marzo de 2020	\$ 382.189,00	
59	5 de abril de 2020	\$ 377.896,00	

60	5 de mayo de 2020	\$ 373.539,00
61	5 de junio de 2020	\$ 369.116,00
62	5 de julio de 2020	\$ 364.627,00
63	5 de agosto de 2020	\$ 360.071,00
		\$ 13.007.564,00

64- Por la suma de veinticuatro millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos ochenta pesos (\$24.683.780) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

65-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 105 hoy 7-10- 2020

El secretario,